



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN DE LURIGANCHO

4- SBN  
OK

## ACUERDO DE CONCEJO N°. 022 - 2015-MDSJL/CM

San Juan de Lurigancho, 31 de marzo de 2015

### **EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de marzo de 2015, el Registro N°. 06893-MI-2015 del 12 de febrero de 2015, que contiene el Oficio N°. 355-2015/SBN-DGPE - SDS de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y documentos anexos, respecto a la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional para la protección y cautela de las áreas de playa y las zonas de dominio restringido, y los terrenos de propiedad estatal; y,

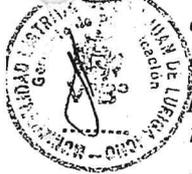
### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972 (en adelante la LOM), concordante con el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°. 28607, establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 41° de la LOM señala que, los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresen la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; por su parte el artículo 9° numeral 26) de la misma ley establece que, es atribución del Concejo Municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional, internacional y convenios interinstitucionales, y del Alcalde ejecutar dichos acuerdos, bajo responsabilidad, conforme al numeral 3) del artículo 20° de la LOM;

Que, mediante Informe N°. 033-2015-MDSJL/GP de fecha 09 de marzo de 2015, la Gerencia de Planificación señala que el referido convenio tiene como objetivo establecer vínculos de colaboración y articulación entre las partes celebrantes para la protección y cautela de las áreas de playa y de las zonas de dominio restringido, así como de los terrenos de propiedad estatal ubicados en el distrito de San Juan de Lurigancho, donde se presentan denuncias por ocupaciones indebidas;

Que, añade que dicho proyecto cuenta con la opinión técnica favorable de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, emitida mediante el Informe N°. 042. 2015-SGPUC-GDU/MDSJL del 21 de febrero de 2015, el mismo que cuenta con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Urbano, y en el cual se señala que la situación de los bienes estatales dentro de la jurisdicción cuenta con poca información y no obra un acervo donde se encuentren identificados los bienes estatales; todo ello aunado a la falta de coordinación entre la Municipalidad y la Superintendencia de Bienes Nacionales - SBN genera que los bienes estatales estén en permanente riesgo de ser invadidas y apropiadas por terceras personas, por ello considera necesario la celebración del citado convenio; se debe precisar además que, cuenta con la opinión favorable de la Procuraduría Pública Municipal, conforme se advierte de su Informe







MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN DE LURIGANCHO

Nº. 36-2015 del 19 de marzo de 2015 y de la Gerencia de Asesoría Jurídica emitida a través del Informe Nº. 104-2015-GAJ/MDSJL de la misma fecha;

Que, el convenio no irrogará gasto alguno para la Municipalidad, por el contrario, permitirá una activa retroalimentación haciendo ágil y efectiva la defensa de los bienes estatales y la lucha contra el tráfico de terrenos o invasiones que se presentan a menudo en el distrito de San Juan de Lurigancho, generando desorden en el crecimiento urbano, problema que se busca revertir con la puesta en marcha del presente convenio;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º numeral 26) de la Ley Nº. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO UNÁNIME del Pleno del Concejo Municipal y, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** la suscripción de Convenio de Cooperación Interinstitucional para la protección y cautela de las áreas de playa y las zonas de dominio restringido, y los terrenos de propiedad estatal, entre la Municipalidad de San Juan de Lurigancho y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, cuyo texto es parte integrante del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, a la Gerencia de Planificación, a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, a la Procuraduría Pública Municipal, y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional, efectuar las coordinaciones pertinentes conducentes a la ejecución del respectivo Convenio.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR** a la Secretaría General la notificación del presente Acuerdo a las áreas competentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN DE LURIGANCHO  
  
ORLANDO ALIPIO HINOSTROZA POMAHUAL  
Secretario General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN DE LURIGANCHO  
  
JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ  
ALCALDE



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES – SBN Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO PARA LA PROTECCION Y CAUTELA DE LOS TERRENOS DE PROPIEDAD ESTATAL

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES – SBN**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131057823 y domicilio legal ubicado en la calle Chinchón N° 890, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por la Superintendente Nacional de Bienes Estatales, señorita Sonia María Cordero Vásquez, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09370423, en mérito a la designación conferida mediante Resolución Suprema N° 015-2011- VIVIENDA, a quien en adelante se le denominará “**LA SBN**”, y, de la otra parte, **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**, con Registro Único de Contribuyente N° 201313724184, con domicilio legal en Jirón Los Amautas N° 180, Urb. Zarate, Provincia y Departamento de Lima, representada por su Alcalde, Señor Juan Valentín Navarro Jiménez, con Documento Nacional de Identidad N° 08489826; a quien en adelante se le denominará “**LA MUNICIPALIDAD**”, y en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **LA SBN** de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos con respecto a los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

### 1.2 **LA MUNICIPALIDAD**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; teniendo como finalidad representar al Distrito, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. **LA MUNICIPALIDAD** tiene por finalidad promover el desarrollo local permanente e integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

### CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley n° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General.



- 2.3 Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y modificatorias.
- 2.4 Ley N° 26856 Ley que declara que las playas del litoral son bienes de uso público. inalienables e imprescriptibles y establecen zonas de dominio restringido.
- 2.5 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.6 Decreto Supremo N° 016-2010- VIVIENDA , mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)
- 2.7 Decreto Supremo N° 050-2006-EF, que aprueba el Reglamento de de la Ley N° 26856.
- 2.8 Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151 y sus modificatorias.
- 2.9 Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que dicta medidas para supervisión de las áreas de playa y las zonas de dominio restringido a cargo de la superintendencia Nacional de Bienes Estatales y su inmatriculación en el Registro de Predios.

#### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO**

El presente Convenio tiene por objeto establecer vínculos de colaboración y articulación entre las partes suscribientes, para la protección y cautela de las áreas de playa y las zonas de dominio restringido, así como de los terrenos de propiedad estatal ubicados en el distrito de San Juan de Lurigancho y provincia de Lima, departamento de Lima, en los que se presenten denuncias u ocupaciones indebidas.

#### **CLAUSULA CUARTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES**

##### **4.1 Para efectos del presente Convenio, LA SBN se compromete a:**

- a) Brindar información técnica y legal de los predios que se incorporen al dominio del Estado, ubicados en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima y departamento de Lima; así como aquellos de propiedad estatal en los que se presenten denuncias u ocupaciones indebidas, para tal efecto, **LA MUNICIPALIDAD**, deberá precisar los predios y la urgencia de brindar lo solicitado.
- b) Capacitar al personal de **LA MUNICIPALIDAD** con respecto a las normas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, a través del programa de capacitación anual que realice la Dirección de Normas y Registros de **LA SBN**.
- c) Brindar asesoría con respecto a los procedimientos técnicos que desarrolla **LA SBN** para la verificación de las ocupaciones en bienes de dominio público o privado del Estado, así como de las áreas de playa y las zonas de dominio restringido.
- d) Brindar atención preferente a **LA MUNICIPALIDAD**, en sus consultas y trámites ante **LA SBN**.

##### **4.2 Por su parte, LA MUNICIPALIDAD se compromete a:**

- a) Verificar y supervisar los bienes de dominio público o privado, así como el uso público de las áreas de playa y las zonas de dominio restringido, reportando de forma trimestral el estado de los mismos.



- b) Comunicar en forma inmediata a LA SBN cualquier hecho o amenaza de invasión que afecte los bienes de dominio público o privado del Estado en las áreas de playa, zonas de dominio restringido y en el ámbito de la jurisdicción distrital.
- c) Coordinar con las autoridades competentes para la defensa de los bienes de dominio público o privado del Estado ubicados en el ámbito de la jurisdicción distrital.
- d) Realizar el seguimiento oportuno de los procesos en los que se haya delegado la defensa, así como el estricto ejercicio de la defensa jurídica de LA SBN, lo que conlleva a la interposición de medio de defensa y/o recursos necesarios para cautelar el patrimonio estatal.
- e) Remitir los proyectos de recursos a la Procuraduría Pública, para la respectiva revisión y aprobación. No será responsabilidad del procurador ni de LA SBN, la presentación de documentos que no cuenten con la aprobación correspondiente.
- f) Informar de manera periódica (quincenal y/o mensual, de ser el caso) a la Procuraduría Pública, sobre los avances y estado de los procesos judiciales delegados.

#### CLAUSULA QUINTA: DE LOS COORDINADORES

Para la implementación y adecuada ejecución del presente Convenio, las Partes designan como sus coordinadores:

- **Por LA SBN:**  
Coordinador Institucional: EL/ la Secretario (a) General.  
Coordinador Técnico: Sub Director (a) de Supervisión.
- **Por LA MUNICIPLIDAD:**  
Coordinador Institucional: Gerencia de Desarrollo Urbano  
Coordinador Técnico: Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro.

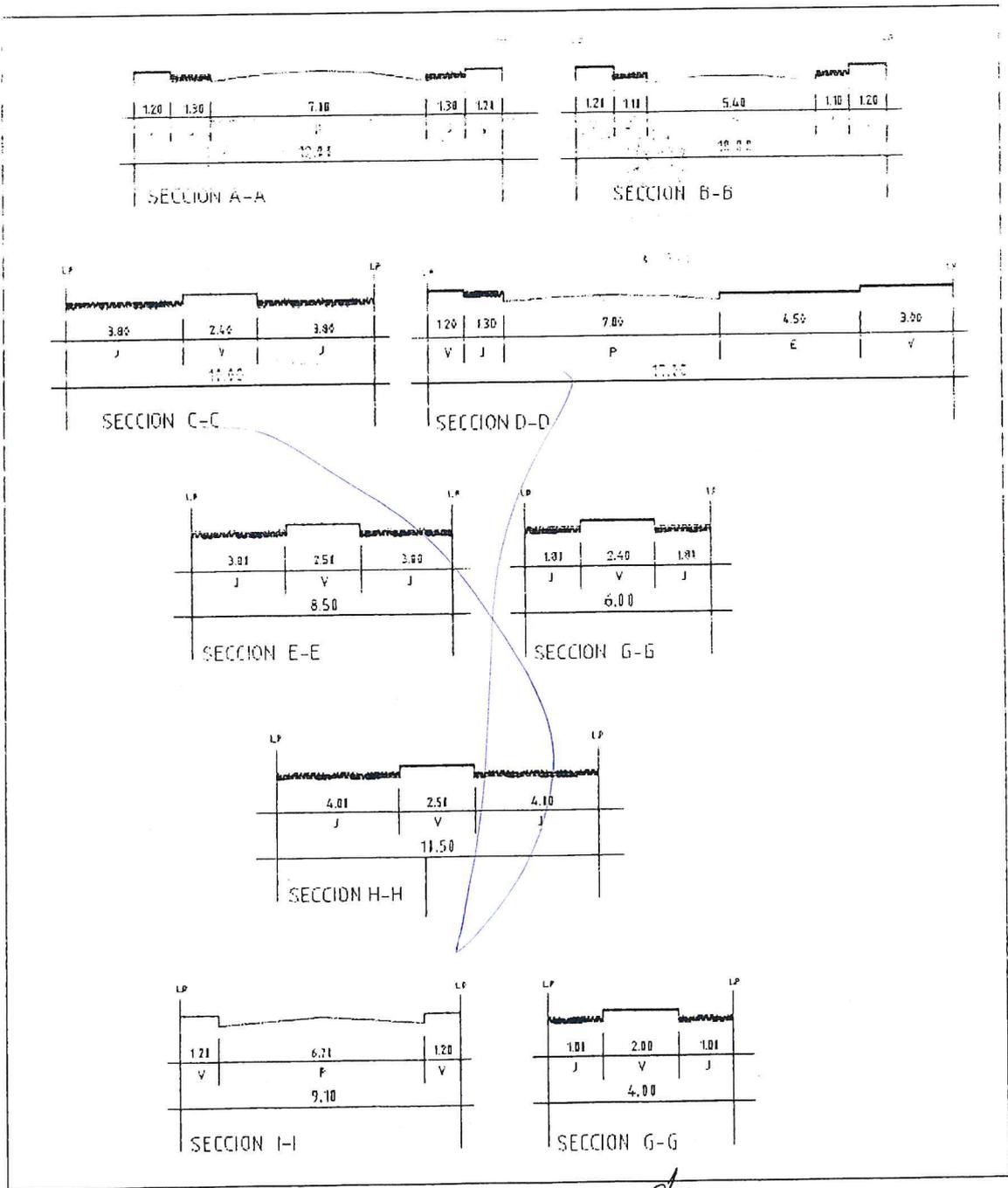
Las personas que ocupan dichos cargos tendrán la coordinación de la ejecución y monitoreo del cumplimiento del presente Convenio e informará a LA SBN y LA MUNICIPALIDAD sobre la marcha de cada una de las actividades que se implementen.

En caso de efectuarse algún cambio con respecto a las personas designadas como coordinadores, éste deberá ser puesto en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita cursada con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

#### CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El Convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del presente documento y tendrá una duración de dos (02) años. La vigencia del Convenio podrá ser renovada o ampliada de mutuo acuerdo y mediante la suscripción de la respectiva adenda.

6.-SECCIONES VIALES:

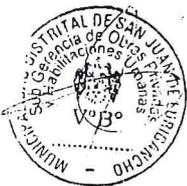


San Juan de Lurigancho, 01 Junio del 2016.

*[Signature]*  
**JESUS OSWALDO SANCHEZ GARCIA**  
 Ingeniero Civil  
 Reg. del Colegio de Ingenieros N° 19651

**ING. JESÚS OSWALDO SANCHEZ GARCIA**

DNI. N° 10808262  
 CIP. N° 19651



#### CLÁUSULA SÉTIMA: NATURALEZA DEL CONVENIO

Ambas partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación, el mismo no supone ni implica la transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones.

#### CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación de los términos y del texto del presente Convenio, se efectuara previo acuerdo y a solicitud de una de las partes. La modificación se realizara mediante cláusulas adicionales debidamente aceptadas y suscritas por las partes. Lo que no estuviera previsto en este Convenio, así como la interpretación de alguna de las estipulaciones que contiene, también se establecerá mediante adenda.

#### CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN O SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 77.3 del Artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, la **SBN** y la MUNICIPALIDAD declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación de las partes.

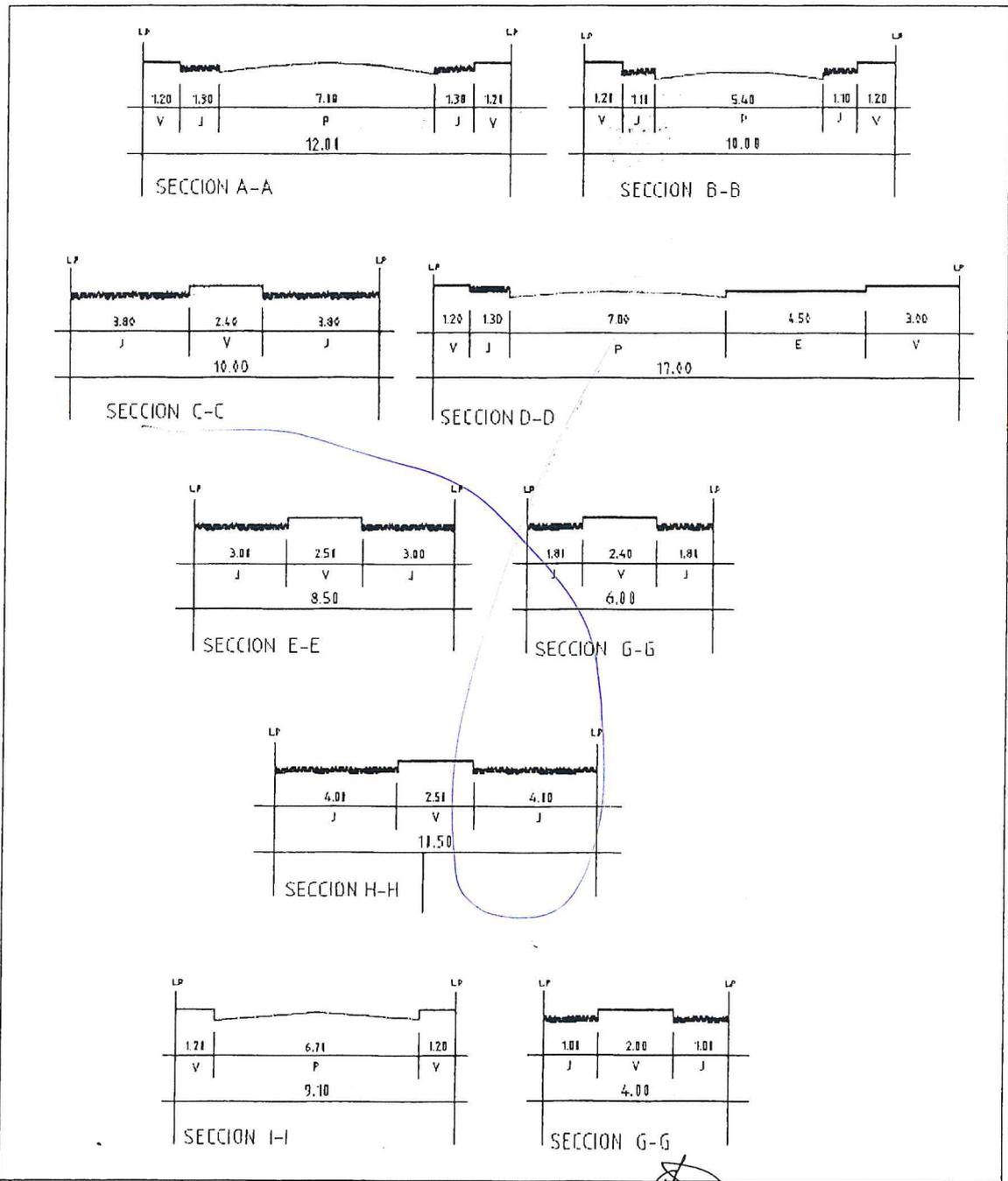
#### CLÁUSULA DECIMA: DE LA RESOLUCIÓN

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el presente Convenio podrá quedar concluido antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo entre las partes, el cual deberá ser expresado por escrito.
- b) Por el ejercicio de la cláusula que regula la libre separación del Convenio.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su incumplimiento.
- d) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes. En este caso, se deberá previamente requerir por escrito, en el domicilio de la contraparte señalado en la parte introductoria del presente Convenio, para que en un plazo no mayor de treinta (30) días de calendarios, cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido. En caso que persista el incumplimiento, se tendrá por resuelto el presente Convenio.
- e) Cuando se detecten situaciones que no guarden relación con el objeto del presente Convenio, conforme a lo previsto en la cláusula tercera

Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio. La resolución del presente Convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en la cláusula no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades.

6.-SECCIONES VIALES:



San Juan de Lurigancho, 01 Junio del 2016.

*[Signature]*  
**JESUS OSWALDO SANCHEZ GARCIA**  
 Ingeniero Civil  
 Reg. del Colegio de Ingenieros N° 19651

**ING. JESÚS OSWALDO SANCHEZ GARCIA**

DNI. N° 10808262  
 CIP. N° 19651



17

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES**

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar, en ejecución del presente Convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio solo tendrá efecto después de comunicada por escrito a la otra parte.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre las partes con respecto a la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de sus cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación o cualquier aspecto adicional no previsto, será resueltas de mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y de su común intención.

Ambas partes suscriben el presente Convenio en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de igual valor, a los ..... días del mes..... del año 2015

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

SUPERINTENDENCIA NACIONALES DE BIENES ESTATALES – SBN

Sr. Juan Valentín Navarro Jiménez  
Alcalde

Sonia María Cordero Vásquez  
Superintendente Nacional de Bienes Estatales

